

Pereira, 26 de Julio de 2017.

SEÑORES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
Alcaldía de Pereira
Pereira /Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **34417-2017**

Fecha: 28/07/2017-15:32:46

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2 19 1: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Aprobado: 1 PQTE

Referencia: Derecho de Petición

GERMÁN GUSTAVO LÓPEZ GALVIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.339 de Armenia, obrando en calidad de representante legal de **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A L.G.B S.A.**, con NIT. 800.135.342-6, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo; mediante el presente escrito me permito entablar petición, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2017, con Radicado No. 25335, la entidad que represento realizó petición al Municipio con la finalidad de recibir aclaración sobre la sanción que nos declara como deudores morosos del municipio de Pereira, solicitando como soporte el acto administrativo por medio del cual se realizó dicho reporte.
2. Mediante oficio No. 25361 del 22 de junio de 2017 la Subsecretaría de asuntos tributarios del Municipio de Pereira, indica que *"la administración Municipal cuenta con un término de cinco (5) años para constituir título ejecutivo por la causación legal de las obligaciones tributarias por este tipo de gravamen, acto administrativo que en su respectivo momento debe ser notificado por la dirección de cobro coactivo mediante mandamiento de pago o cobro"*.(Cursiva por fuera de texto)
3. Lo indicado en el hecho segundo no es claro por cuanto no se dio respuesta de fondo, ni hubo una motivación debidamente señalada sobre el procedimiento y la normatividad por la cual se menciona lo referido.

PETICIONES:

1. Que se indique de forma clara cuál es el procedimiento legalmente establecido con el cual se declaró a **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A L.G.B S.A.** como deudor moroso del Municipio.

LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

Bogotá, Cra. 7 No. 156 – 10, centro empresarial North Point, Ed. Krystal Of. 2301 / PBX: 57 (1) 484 2120
Pereira, Carrera 8 No 20-53 / PBX 335 8557 Fax 334 0959

www.lagobo.com

2. Que se remita copia del acto administrativo por medio del cual la Alcaldía de Pereira, nos declaró como deudores morosos del municipio, con los antecedentes que dieron origen a la sanción respectiva.
3. Que se indique cual es la normatividad vigente, que precise el término, condiciones, y respectiva notificación para iniciar el cobro coactivo a una persona natural o jurídica que ha sido declarada como morosa ante el municipio.
4. En caso de no contar con un acto administrativo debidamente notificado o que el procedimiento adecuado no se haya aplicado, se proceda a la eliminación del reporte que hace referencia en el *Boletín de deudores morosos del estado por incumplimiento de acuerdos de pago*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

- El derecho de petición está reconocido por la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales de todas las personas, en virtud del cual pueden presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución a los mismos. A través de la sentencia T-630 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, señaló importantes parámetros frente al Derecho de Petición, en los siguientes términos:

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

Bogotá, Cra. 7 No. 156 – 10, centro empresarial North Point, Ed. Krystal Of. 2301 / PBX: 57 (1) 484 2120
Pereira, Carrera 8 No 20-53 / PBX 335 8557 Fax 334 0959

www.lagobo.com

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en

Cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia

que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa². Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de

LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

Bogotá, Cra. 7 No. 156 - 10, centro empresarial North Point, Ed. Krystal Of. 2301 / PBX: 57 (1) 484 2120

Pereira, Carrera 8 No 20-53 / PBX 335 8557 Fax 334 0959

www.lagobo.com

dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración." Sentencia T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición." (Negrilla fuera de texto)

Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

Igualmente y ante la evidencia concreta de la violación al debido proceso expongo como fundamento de derecho el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo que reza:

(...)"**ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.

4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.

5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

Bogotá, Cra. 7 No. 156 - 10, centro empresarial North Point, Ed. Krystal Of. 2301 / PBX: 57 (1) 484 2120
Pereira, Carrera 8 No 20-53 / PBX 335 8557 Fax 334 0959

www.lagobo.com

Lagobo

oportunidades

6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor(...) Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto.

ANEXOS:

1. Copia derecho de petición de fecha 31 de Mayo de 2017, radicado No. 25335-2017.
2. Copia oficio 25361 del 29 de Junio de 2017.
3. Certificado de cámara de comercio de LAGOBO DISTRIBUCIONES.
4. Copia consulta boletín Deudores Morosos de la Alcaldía de Pereira.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la carrera 8 no.20-53, Pereira – Risaralda PBX. (6) 3451119; Ext. 102 Email: abogado@lagobo.com.co

Cordialmente,



GERMÁN GUSTAVO LÓPEZ GALVIS
CC. No. 7.559.339 de Armenia
Representante Legal
LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.
Proyectó AMPP/ Revisó AFBJ

LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A. L.G.B. S.A.

Bogotá, Cra. 7 No. 156 – 10, centro empresarial North Point, Ed. Krystal Of. 2301 / PBX: 57 (1) 484 2120
Pereira, Carrera 8 No 20-53 / PBX 335 8557 Fax 334 0959
www.lagobo.com



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de julio de 2017	Número de radicado:	34417
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GERMAN GUSTAVO LÓPEZ GALVIS		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 PQTE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

